

Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, en particular su párrafo 3, 34/137, de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, y 35/80, de 5 de diciembre de 1980, 39/219, de 18 de diciembre de 1984, y 40/213, de 17 de diciembre de 1985, sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Reiterando la importancia de la aplicación efectiva y rápida de la resolución S-13/2, de 1º de junio de 1986, de la Asamblea General, sobre el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes del Consejo relativas a la administración y las finanzas públicas para el desarrollo,

Destacando la importancia de los sistemas de administración pública para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, y de acelerar el desarrollo de los países de bajos ingresos, en especial los países menos adelantados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el Programa Especial de acción en materia de administración y gestión públicas en África⁹;

2. *Observa* el proceso de examen de las necesidades de los países de África en materia de administración y gestión públicas y de los progresos realizados hasta el momento en la identificación de las propuestas de proyectos, la utilización del fondo fiduciario establecido por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el interés expresado en el Programa Especial de acción por países donantes y el apoyo brindado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en colaboración con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que intensifique sus esfuerzos por movilizar recursos financieros suplementarios para la aplicación del Programa Especial de acción e insta a los países e instituciones donantes, así como a los bancos de desarrollo regionales, a facilitar en la medida de lo posible recursos adicionales para el Programa;

4. *Insta* a todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que presten apoyo pleno y eficaz para acelerar la ejecución de los proyectos identificados con arreglo al Programa Especial de acción, inicien, a petición de los países interesados, proyectos a los niveles subregional y regional y adopten cuanto antes medidas para seguir identificando proyectos a nivel nacional;

5. *Invita* al Secretario General a que presente al Consejo, en su primer período ordinario de sesiones de 1989, un informe sobre la marcha de las actividades realizadas en relación con el Programa Especial de acción;

6. *Pide* al Secretario General que, en su informe al Comité Especial Plenario de la Asamblea General sobre el examen y la evaluación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, presente información actualizada sobre el Programa Especial de acción en materia de administración y gestión públicas en África.

*13a. sesión plenaria
25 de mayo de 1988*

1988/8. Preparación de una convención internacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 39/141, de 14 de diciembre de 1984, de la Asamblea General, en la que se pidió a la Comisión de Estupefacientes que comenzara, con carácter prioritario, la preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 33/168, de 20 de diciembre de 1978, 35/195, de 15 de diciembre de 1980, 36/132, de 14 de diciembre de 1981, 37/198, de 18 de diciembre de 1982, 38/93 y 38/122, de 16 de diciembre de 1983, 39/143, de 14 de diciembre de 1984, 40/120, 40/121 y 40/122, de 13 de diciembre de 1985, 41/125, 41/126 y 41/127, de 4 de diciembre de 1986, así como otras resoluciones pertinentes,

Recordando asimismo que la Comisión, de conformidad con la resolución 1 (S-IX), de 14 de febrero de 1986¹⁰, examinó en su 32º período de sesiones, celebrado del 2 al 11 de febrero de 1987, un proyecto preliminar de convención, que constaba de catorce artículos, así como las observaciones presentadas por los gobiernos acerca de ese proyecto¹¹,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1987/27, de 26 de mayo de 1987, del Consejo Económico y Social, el Grupo Intergubernamental de Expertos de composición no limitada se reunió dos veces en 1987 para examinar el documento de trabajo que contenía el texto consolidado del proyecto de convención y para llegar a acuerdos, en los casos en que fuera posible, sobre los artículos de la convención, y preparó documentos de trabajo revisados,

Considerando también que la Asamblea General, en su resolución 42/111, de 7 de diciembre de 1987, pidió al Secretario General que considerara la posibilidad de convocar al Grupo Intergubernamental de Expertos para que se reuniese durante un período de dos semanas, inmediatamente antes del décimo período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, a fin de continuar la revisión del documento de trabajo sobre el proyecto de convención, y pidió también a la Comisión que, en su décimo período extraordinario de sesiones, considerara y, si fuese posible, aprobara el proyecto de convención y formulara recomendaciones sobre las medidas que habían de adoptarse para concluir la elaboración de la convención, incluida la posibilidad de celebrar una conferencia de plenipotenciarios en 1988 para su adopción,

Recordando la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, en la que la Conferencia instó a que el proyecto de convención se preparara y finalizara con urgencia, pero con esmero, para que pudiera entrar en vigor tan pronto como fuera posible¹²,

Habiendo recibido el informe de la Comisión de Estupefacientes sobre la labor realizada en su décimo período extraordinario de sesiones¹³,

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 3 (E/1986/23)*, cap. X, secc. A.

¹¹ E/CN.7/1987/2 y Add.1 y Add.1/Corr.2 y 3 y Add.2 y Add.2/Corr.2.

¹² *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B, párr. 3.

¹³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento No. 3 (E/1988/13)*.

⁹ E/1988/21.

Teniendo presentes la Declaración de Quito contra el narcotráfico, de 11 de agosto de 1984¹⁴, la Declaración de Nueva York contra el tráfico y uso ilícito de drogas, de 1º de octubre de 1984¹⁵, y la Declaración de Lima, de 29 de julio de 1985¹⁶, en las que se expresó profunda alarma por la gravedad del problema,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por la excelente preparación de los documentos de trabajo relativos al proyecto de convención, distribuidos a los Estados para su examen en las reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos, conforme a la petición formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1987/27;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados que han presentado observaciones acerca de los documentos de trabajo sobre el proyecto de convención o propuestas de modificación del texto;

3. *Expresa su agradecimiento* al Grupo Intergubernamental de Expertos por la labor realizada durante las reuniones celebradas del 29 de junio al 10 de julio de 1987, del 5 al 16 de octubre de 1987 y del 25 de enero al 5 de febrero de 1988¹⁷;

4. *Recuerda* a los Estados la importancia y urgencia de proseguir con la máxima rapidez la preparación del proyecto de convención, para asegurar que la convención sea eficaz, ampliamente aceptable y entre en vigencia en el plazo más breve posible;

5. *Toma nota* del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre la labor realizada en su décimo período extraordinario de sesiones, en cuyo anexo II figuran textos de proyectos de artículos para la convención propuesta;

6. *Pide* al Secretario General que, antes del 15 de marzo de 1988, envíe para su examen las partes pertinentes del informe de la Comisión, junto con todos los anexos correspondientes y la documentación de antecedentes que considere oportuno, a todos los Estados, a los organismos especializados, a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a la Organización Internacional de Policía Criminal, así como a otras organizaciones intergubernamentales interesadas;

7. *Decide* convocar, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas y en el marco de las disposiciones de la resolución 366 (IV), de 3 de diciembre de 1949, de la Asamblea General, una conferencia de plenipotenciarios para la adopción de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

8. *Decide también* convocar, dentro del límite de los recursos disponibles, un grupo de examen para la conferencia que se reúna por un período hasta de dos semanas, preferentemente en Viena y a más tardar a mediados de junio de 1988, cuyas actuaciones se registrarán, *mutatis mutandis*, por el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

9. *Encarga* al grupo de examen que:

a) Examine los proyectos de textos de los artículos 1 a 6 con miras a presentarlos a la conferencia de plenipotenciarios; además, el grupo podrá examinar los artículos restantes y los proyectos de textos conexos, con objeto de introducir los cambios que sean necesarios para lograr la coherencia general del proyecto de texto de la convención

que habrá de presentarse a la conferencia de plenipotenciarios;

b) Estudie los asuntos de organización relacionados con la conferencia y el proyecto de reglamento provisional que habrá de preparar el Secretario General;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Tome las medidas del caso para que la conferencia se celebre en 1988, no antes de que hayan transcurrido cuatro meses desde la reunión del grupo de examen¹⁸;

b) Invite a participar en la conferencia y en las reuniones del grupo de examen a:

i) Todos los Estados;

ii) Los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales interesadas en la materia, con los mismos derechos de que gozan en los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social;

iii) La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, con los mismos derechos de que goza en los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social;

c) Transmita inmediatamente después de la reunión del grupo de examen el texto del proyecto de convención y la documentación conexas a todos los Estados y demás partes interesadas;

d) Prepare el reglamento provisional para la conferencia;

e) Suministre actas resumidas para las actuaciones de la conferencia y sus comisiones.

*13a. sesión plenaria
25 de mayo de 1988*

1988/9. Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas

El Consejo Económico y Social,

Acogiendo con beneplácito la feliz conclusión de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, y, en particular, la aprobación de la Declaración¹⁹ y del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas²⁰,

Afirmando su compromiso con la Declaración de la Conferencia, que es expresión de la voluntad política de las naciones de luchar contra la amenaza de las drogas,

Observando que en la Declaración de la Conferencia se pidió al Secretario General que, en el contexto del programa y del presupuesto de las Naciones Unidas y según los recursos disponibles, hiciera propuestas que reflejaran la prioridad asignada a la fiscalización del uso indebido de drogas²¹,

Observando también que en la Declaración de la Conferencia se pidió a la Comisión de Estupefacientes que examinara las modalidades más adecuadas para la continuación de las actividades mencionadas en la Declaración y en el Plan Amplio y Multidisciplinario, según conviniera, en el plano internacional²¹,

¹⁸ En su decisión 1988/120, el Consejo decidió que la conferencia se celebrara en Viena, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988.

¹⁹ *Informe de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, Viena, 17 a 26 de junio de 1987* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.87.I.18), cap. I, secc. B.

²⁰ *Ibid.*, secc. A.

²¹ *Ibid.*, secc. B, párr. c.

¹⁴ A/39/407, anexo.

¹⁵ A/39/551 y Corr. 1 y 2, anexo.

¹⁶ A/40/544, anexo.

¹⁷ Véase E/CN.7/1988/2 (parte II) y Corr. 2 y Add. 1, y E/CN.7/1988/2 (parte IV) y Corr. 2 y Add. 1.